



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL) Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NANEGALITO (GADPRN)**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL en adelante denominada UISRAEL, con Registro Único de Contribuyentes 1791717783001 legalmente representada por la Doctora Norma Molina Prendes, PhD con cédula de ciudadanía 1756598841, en su calidad de Rectora, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito en adelante denominado GADPRN, con Registro Único de Contribuyentes 1768121170001 legalmente representada por el Tnlgo. Julio Alejandro Flores Alarcón con cédula de ciudadanía 1725048753, en calidad de Presidente, conforme a los documentos que acompañan las partes, quienes libres y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El GADPRN y la UISRAEL, reconocen la importancia de la cooperación científica, académica y tecnológica, basándose en los intereses de progreso de la provincia y del país, en las aspiraciones de desarrollar vínculos de interacción, considerando oportuno unificar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

- 2.1 La Universidad Tecnológica Israel -UISRAEL-, es una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior en conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de la República, de acuerdo con la Ley de Universidades reconocida con Ley de Creación N° 99-24, publicada en el Registro Oficial número 319 del 16 de noviembre de 1999, se le reconoce como Universidad particular de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, orgánica y financiera, autofinanciada, cuyas actividades se regularán de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales, la LOES, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel y la reglamentación que se dicte en el marco jurídico sobre la materia;
- 2.2 El GADPRN es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y regulada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Tiene como finalidad promover el desarrollo sostenible de la parroquia, fortalecer la participación ciudadana, impulsar la planificación territorial y ejecutar programas, proyectos y acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y;
- 2.3 Uno de los ejes y objetivos principales de la UISRAEL, es el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación con la colectividad; así como prácticas pre profesionales de desarrollo educativo; por lo cual estima pertinente el establecer un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el GADPRN, para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con el vínculo, asistencia y desarrollo en las áreas de competencia de la UISRAEL.



CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO

El objeto del presente convenio se centra en coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en las carreras de grado y postgrado; que oferta la UISRAEL y de esta forma entregar al país profesionales con suficientes conocimientos teórico – prácticos.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cada una de las partes gestionará ante sus organismos pertinentes, los recursos y financiamiento necesarios en las áreas vinculadas en los proyectos que se deriven del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Administración del presente convenio, estará a cargo de un Comité Técnico Administrativo conformado por: El Rector de la UISRAEL o su delegado, y, por su parte el GADPRN designa a los vocales encargados de la comisión de educación, o quien desempeñe sus funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

OBLIGACIONES DEL GADPRN

- a) Difundir entre sus colaboradores, a través de todos los canales de comunicación internos del GADPRN, la oferta académica y los beneficios ofrecidos por la UISRAEL, durante el tiempo que dure el convenio;
- b) Permitir que funcionarios de la UISRAEL realicen visitas y charlas informativas al personal del GADPRN, sobre la oferta académica y beneficios ofrecidos por la UISRAEL;
- c) Extender al empleado del GADPRN, un certificado que acredite su relación laboral con la misma y les permita acceder a los beneficios establecidos en el presente convenio;
- d) Informar a la UISRAEL cada vez que un empleado del GADPRN que cumpla con las condiciones laborales señaladas anteriormente se encuentre interesado en acceder a los servicios de la UISRAEL, para que esta última le ofrezca la respectiva información y seguimiento;
- e) Receptar de UISRAEL las hojas de vida de los estudiantes egresados y graduados de las carreras de grado y programas de posgrado, con el fin de poder insertar laboralmente a los mejores perfiles;
- f) Facilitar el ingreso de estudiantes de la UISRAEL para que puedan realizar las prácticas preprofesionales, y;
- g) Poner el logotipo de la UISRAEL en la página WEB de del GADPRN con el correspondiente enlace a su portal.

OBLIGACIONES DE LA UISRAEL



- a. Participar de manera conjunta en el desarrollo de proyectos de Investigación y de Vinculación con la Sociedad en comunidades y empresas;
- b. Colaborar en eventos de capacitación y asesoría que contribuyan al desarrollo del GADPRN, según necesidades que se analicen de mutuo acuerdo;
- c. Considerar de manera oportuna las solicitudes de los empleados del GADPRN, cumpliendo las normativas en el Reglamento de Régimen Académico del CES; así como las políticas y estructura académica de la UISRAEL;
- d. Incluir a los colaboradores aspirantes del GADPRN en el sistema de pensión diferenciada de acuerdo a lo establecido en su respectivo convenio específico;
- e. Mantener a los colaboradores del GADPRN en el sistema de pensión diferenciada de acuerdo a los informes socioeconómicos y de las evaluaciones de los resultados del aprendizaje individualmente alcanzados;
- f. Mantener a los colaboradores del GADPRN en el sistema de pensión diferenciada en caso de presentar un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30%;
- g. Otorgar a los colaboradores del GADPRN descuentos en seminarios, cursos y/o diplomados de educación continua realizados por medio de la UISRAEL, y;
- h. Poner el logotipo del GADPRN en su página WEB con el correspondiente enlace a su portal.

CLÁUSULA OCTAVA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el presente convenio, la UISRAEL y el GADPRN acuerdan trabajar según un Cronograma de Actividades el mismo que será elaborado en un plazo máximo de 15 días laborables luego de la suscripción del presente convenio y se especificará las etapas del proyecto y programas a cumplirse, el alcance, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, para lo cual la UISRAEL y el del GADPRN designarán a una persona encargada de la coordinación y seguimiento de las actividades establecidas en el respectivo cronograma.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

- a. Cada parte será responsable únicamente de sus obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social respecto del propio personal; y,
- b. Ninguna de las instituciones será responsable por los actos y omisiones de su propio personal y representante. La responsabilidad hacia terceros por actos y omisiones de cualquiera de las partes, sus empleados o representantes corresponderá y será asumida exclusivamente por la parte que la originó, en ningún caso será vinculada con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de datos personales LAS PARTES, se obligan a cumplir con lo dispuesto por la normativa antes mencionada, en ese orden las partes establecen que los datos personales de los firmantes del presente contrato, que figuran en este documento y los que se deriven de esta relación, serán tratados única y exclusivamente para la gestión del contrato. La base de legitimación para el tratamiento de los datos personales de los firmantes es la correcta ejecución del mismo. De modo que, resulta indispensable facilitar los mencionados datos, pues caso contrario, no se podrá gestionar esta relación. Los datos personales de los firmantes se conservarán



mientras el contrato se encuentre vigente y en cualquier caso en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación. Así mismo las partes se obligan a no ceder los datos personales de los firmantes a terceros, salvo obligación legal, orden judicial, o entidad gubernamental con facultades comprobadas, o de autoridad competente.

Podrán realizarse transferencias internacionales de datos en virtud de las plataformas que se usan para el cumplimiento de este contrato y operación diaria de las partes.

Sin embargo, en cualquier caso, las partes se comprometen a aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito remita información de carácter personal a la Universidad Tecnológica Israel, para cumplir con el objeto del presente acuerdo, informará de este particular a los titulares de los datos de carácter personal, procediendo a la entrega de dicha información a la Universidad Tecnológica Israel de forma legítima, es decir posterior a dicha entrega será la Universidad Tecnológica Israel la responsable del tratamiento de dicha información, con la finalidad de llevar a cabo correctamente la gestión propia objeto del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a brindar un correcto tratamiento de los datos personales y, en todo caso, permitir el ejercicio de los derechos a los titulares contenidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dirigiendo su solicitud a los correos electrónicos de cada una de las partes juntaparroquialnanegalito@gmail.com quienes darán respuesta a los titulares. Así mismo, los firmantes y los que se deriven de esta relación contractual tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Protección de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

La relación existente entre los contratantes es exclusivamente civil, por lo cual se entenderá que no existe relación de dependencia o relación laboral alguna entre las partes, o entre los trabajadores.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CONTROVERSIAS

En caso de controversias, éstas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos instituciones. En caso de no solucionarse los impases se someterán expresamente a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje reconociendo a la mediación como método alternativo de solución de conflicto.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo ante la vía de mediación, ya sea por imposibilidad de mediación como por imposibilidad de acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces Civiles de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y al tipo de procedimiento legal correspondiente de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes. Cualquier convenio o acuerdo interinstitucional suscrito entre las partes anterior al presente quedará derogado.



El convenio podrá finalizar en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de las partes, previa notificación escrita con un tiempo mínimo de sesenta días y siempre que no afecte el desarrollo de los programas de formación que se encuentren en etapa de ejecución, los que habrán de ser culminados.
- b. Por vencimiento del plazo estipulado.
- c. Por incumplimiento del objeto del contrato, para lo cual se notificará fundamentando el incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio interinstitucional, por contener condiciones de mutuo beneficio; en constancia de los cual suscriben en tres ejemplares de igual valor, tenor y literalidad en el distrito Metropolitano de Quito a los 13 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NORMA MOLINA
PRENDES**

Doctora Norma Molina Prendes, PhD
RECTORA UISRAEL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO ALEJANDRO
FLORES ALARCON**

Tnlgo. Julio Flores Alarcón
PRESIDENTE DEL GADPRN